

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00475.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P. adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

Procédase por la parte demandante en el término de 5 días, a cumplir con la siguiente exigencia:

Aclarar contra quien o quienes va dirigida la demanda, como quiera que la misma no puede ir dirigida contra una persona ya fallecida (num 2°, art 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 87 ibídem.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.


NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

2b2440ee8bb108c4d9ae35d0f9de58fc74e94090e615709977e4c714d00b92b3

Documento generado en 11/10/2021 10:45:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>